



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2014 00294** 00 Bogotá, D.C. Tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que nuestro telegrama fue devuelto con nota de la empresa de correo "Desconocido"

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., Tres de octubre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Como quiera que nuestro telegrama donde se nombraba auxiliar de la justicia en el oficio de curador, fue devuelto por cuanto la empresa 4/72 certifica "Desconocido", tramite este que efectuó el juzgado de manera oficiosa ya que la parte interesada no se ha pronunciado desde hace más de tres años

Ahora bien: el Despacho encuentra que la presente acción fue admitida en julio de 2014, que la parte demandante efectuó los tramites de notificación en septiembre de 2014, que solicito en ese mismo año se emplazara y se le nombrara curador, que mediante auto de fecha veintidós de abril de dos mil quince, se emplazó a la demanda y se le nombro curador, mediante auto se relevó de cargo a los auxiliares, nombrando nuevo auxiliar remitiéndole telegrama el cual fue devuelto. Así las cosas habiendo transcurrido un tiempo superior a tres años sin que la parte demandante haya efectuado gestión suficiente alguna tendiente a continuar con el trámite de la demanda ordinaria, es por lo que:

De acuerdo a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, que dispone que: "Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente", el juzgado ordena el archivo de las presentes diligencias, para lo cual se dejarán las constancias del caso en el Sistema Gestión Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 164 Fecha 04/10/2023
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2015 00621** 00 Bogotá, D.C. Tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que el apoderado de la parte actora presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que liquidado agencias y costas procesales, por otra parte, se allega certificación bancaria del demandante.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., Tres de octubre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Se incorpora al plenario la certificación Bancaria allegada por la parte demandante, la cual se tendrá en cuenta en su momento procesal oportuno para efectos de pago de condenas impuesta por la H. Corte Suprema de Justicia. –

El vocero judicial de la parte demandante, estando dentro del término, presente recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la liquidación y aprobación a las agencias y costas fijadas por este Juzgado, para que las mismas se le aplique el tope del 10% conforme al Acuerdo expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Para lo cual indica en sus recursos:

Que (i) que el demandante inicio proceso en el año 2015 ii) se profirió sentencia el 9 de mayo de 2019, después de un largo debate. iii) que el 25 de marzo del 21 el H. Tribunal confirma la sentencia de primera instancia iv) Se presentó recurso extraordinario de casación el cual fue favorable el pasado 11 de julio de 2013 v) en dicha providencia se ordenó pagar al Demandante la suma de \$102.587.318 indexada. vi) pasaron 8 años para lograr que el demandante obtuviera su derecho vii) solicita se aumente las costas fijadas por el despacho en un porcentaje del 10% de conformidad al acuerdo emito por el consejo superior de la Judicatura., esto es en \$16.460.128

Sobre el particular el despacho entra a resolver el Recurso de Reposición presentada por la parte demandante, para lo cual tiene en cuenta lo siguiente:

1. Se realizó audiencia de conciliado, la cual se declaró fracasada. -
2. Mediante sentencia de fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, donde absolvió a la demanda de todas y cada una de las pretensiones solicitadas
3. La sentencia de primera instancia fue objeto de apelación por la parte demandante. -
- 4.- El superior mediante sentencia de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, confirmo la sentencia de primera instancia y condeno en costas al demandante.



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

- 5.- Se presenta recurso extraordinario de casación el cual se concede.
- 6.- Mediante sentencia de fecha once de julio de 2023 la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de casación laboral – CASA la sentencia y condena a la demandada al pago de la indemnización prevista en el artículo 64 del CST, así mismo condeno en costas en primera instancia a cargo de la demandada. -

Es por esta razón que, previendo este tipo de situaciones, el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad al acuerdo PSAA-16- 10554 de agosto 5 de 2016.

**ARTÍCULO 5º.** Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

### 1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

#### **En única instancia.**

- a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido.
- b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.

#### **En primera instancia.**

- a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:
- (i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.
- (ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.
- b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.

**En segunda instancia.** Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

Revisada nuevamente las actuaciones adelantada por el vocero judicial de la parte demandante quien compareció a todas y cada una de las diligencias en primera instancia y segunda y su labor por él desplegada logrando que la parte demandante se le reconozca sus derechos, aunado a lo anterior observa este operador judicial, que se dio aplicación el acuerdo que se encuentra vigente, que condeno a la demandada dentro del rango previsto en el acuerdo antes señalado.

de conformidad a lo señalado por el Consejo Superior de la judicatura en su Acuerdo No. PSAA16-10554, por lo que considera este juez de instancia que No le asiste razón al mandatario judicial de la parte demandante, por lo que, se confirman las costas señaladas a en informe secretarial y de las cuales se corrió traslado a la parte el pasado seis de septiembre de la presente anualidad, esto es, la suma de **seis millones ochocientos mil pesos (\$6.800.000,00)**.



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

Por haberse presentado de manera subsidiaria Recurso de Apelación, es por lo que, se ordenara remitir el presente proceso al H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala laboral. en el efecto suspensivo.

**POR LO BREVEMENTE EXPUESTO, EL JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NO MODIFICAR la liquidación de costas practicada por el juzgado, manteniendo la suma de *un SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (6.800.00,00)* señaladas como agencias en derecho a cargo de la parte demandada FLORES SAN JUAN S.A., tal como se dijo en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Se ordena enviar el presente proceso al **Superior** en el efecto suspensivo, para que se surta el recurso de **Apelación** el cual se presentó de manera subsidiaria. -

**TERCERO:** Una vez en firme el presente auto se ordena **elabórese el OFICIO** enviando el proceso al Superior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 164 Fecha 04/10/2023

**ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO**  
Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 2017 00323 00 Bogotá, D.C. Tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, se allega poder otorgado por COOMEVA, a fin de que se le reconozca personería.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Tres de octubre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Se reconoce personería jurídica a la abogada ANDREA MARCELA GALINDO ROBLES, identificada con la cedula de Ciudadanía No. 38.364.445 Y Tarjeta profesional No. 173.070 del consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de COOMEVA PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACION, en los términos y para los fines del poder conferido por el doctor FRANCISCO JAVIER GOMEZ VARGAS en su calidad de Apoderado General.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 164 Fecha 04/10/2023

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

## ORDINARIO 2018/588

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SE ORDENADA, CONDENAR EN PRIMERA INSTANCIA A LA PARTE DEMANDADA

Valor agencias en derecho.....\$	1.500.000,00
Gastos Curaduría.....\$	100.000,00
TOTAL.....\$	1.600.000,00

Son: **UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000,00)**

INFORME SECRETARIAL Bogotá, D.C. tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez presentando Liquidación de costas y Agencias en derecho para su aprobación o rechazo

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

### JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de octubre de dos mil veintitrés

Se corre traslado de la anterior liquidación de costas. Si no se presenta recurso alguno, se declara en firme la anterior liquidación de costas y gastos de curaduría, por lo que, se le imparte su aprobación, como consecuencia de ello se ordena su **ARCHÍVESE** del expediente dejando las constancias del caso.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 164 Fecha: 04/10/2023

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2019 00478** 00 Bogotá, D.C. Tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que se allega poder por parte de la firma que representa a colpensiones a fin de que se le reconozca personería. Por otra parte, se solicita constancia de ejecutoria de la sentencia proferida por este despacho

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., Tres de octubre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Se reconoce a la persona Jurídica VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP SAS con Nit: 901.046.359 -5, representada por su representante legal KARINA VENCE PELAEZ, de conformidad al poder otorgada mediante Escritura Pública No.803/2023 de la Notaria Doce (12) del Circulo de Bogotá. Para que represente a la aquí demandada COLPENSIONES, de conformidad al poder otorgado por el Doctor DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR.

Se le reconoce personería Jurídica a la Abogada EDID PAOLA ORDUZ TRUJILLO, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 53.008.202 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 213.648, como apoderado Judicial de la demandada **COLPENSIONES**, de conformidad al poder de **SUSTITUCION** que hace la abogada KARINA VENCE PELAEZ, identificada con la cedula de Ciudadanía 42.403.532 de Sandiego y Tarjeta profesional No. 81.621 del C.S. de la J., quien funge como Representante Legal de la sociedad VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP SAS, quien a su vez es la representante de COLPENSIONES.-

Atendiendo lo solicitado por la abogada EDID PAOLA ORDUZ TRUJILLO, se ordena expedir constancia de ejecutoria de la sentencia de primera instancia. Se anexa al presente auto la constancia solicitada.

Ahora bien, en cuanto al acceso al expediente digital, se le informa a la profesional del Derecho que no contamos con el proceso digitalizado, por lo que, se le sugiere concurrir a las instalaciones del Juzgado, en el horario de atención al público, para consultar el expediente de manera física. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIR  
Calle 14 No - 36 piso 14

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 164 Fecha 04/10/2023
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario

Correo electrónico:

[flato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flato25@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.**

**CONSTANCIA :**

Se profirió sentencia en primera instancia el pasado veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022), donde se absolvió a la parte demandada, se presentó recurso de Apelación contra la sentencia, la cual el Honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral - mediante sentencia de fecha veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023) confirma la sentencia proferida en primera instancia, se dictó auto de obedécese lo ordenado por el superior de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023), así mismo auto que ordeno el archivo del proceso, en agosto diecisiete (17) de la presente anualidad, lo que significa que la sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada.

La presente constancia se expide a solicitud de la Abogada EDID PAOLA ORDUZ TRUJILLO, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 53.008.202 y tarjeta Profesional No. 213648 del Consejo Superior de la Judicatura, quien funge como abogada externa de la parte demandada Colpensiones. Dada hoy tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2019 00598** 00 Bogotá, D.C. Tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que el apoderado de la parte demandante solicita se dé trámite a la demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario de la referencia. -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Tres de octubre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Como quiera que se solicita iniciar demanda ejecutiva a continuación del proceso Ordinario, es por lo que, el Juzgado ordena Remitir el presente proceso mediante Oficio a la Oficina de Asignaciones, para que el mismo sea abonado como **EJECUTIVO**, una vez hecho lo anterior pasa al despacho para lo de Ley. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 164 Fecha 04/10/2023

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2019 00817** 00 Bogotá, D.C. Tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que los herederos del aquí demandante no han nombrado apoderado para que los represente.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., Tres de octubre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Como quiera que la apoderada del demandante renunció al poder, el cual se le acepto mediante auto que antecede, Así mismo mediante telegrama se le comunico a los herederos del demandante señor LUIS JAVIER MENDIVELSO CARRILLO, que nombraran apoderado para que los represente en la presente Litis, sin que a la fecha lo hicieran. -

Ahora bien: el Despacho encuentra que la presente acción se le remitió telegrama a los herederos del demandante desde el pasado 24 de febrero 2022, comunicándole que deben nombrar nuevo apoderado, sin que a la fecha nombraran nuevo profesional del derecho, habiendo transcurrido un tiempo superior a seis meses sin que la parte demandante haya efectuado gestión suficiente alguna tendiente a continuar con el trámite de la demanda ordinaria.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, que dispone que: *“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”*, el juzgado ordena el archivo de las presentes diligencias, para lo cual se dejarán las constancias del caso en el Sistema Gestión Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 164 Fecha 04/10/2023
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 2021 00106 00 Bogotá, D.C. Tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que se reciben poder de la demandada FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE. Por otra parte, se revoca poder por parte de la demandada MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN. El liquidador de la sociedad PRESTNEWCO SAS aporta unos documentos. -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Tres de octubre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Se reconoce personería a los abogados FABIO ALEJANDRO GOMEZ CASTAÑO y VALERIA BARRERA VALDERRAMA como apoderado judicial de la demandada FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE, en los términos y para los fines del poder conferido por la Doctora CLAUDIA LUCIA SEGURA ACEVEDO en su calidad de Representante. -

El Despacho tiene por revocado el poder que le fuera conferido a la doctora ADRIANA MARCELA REDONDO SAJONERO, de conformidad a lo manifestado por la señora SONIA ALEJANDRA LUNA CASALLA, quien funge como Apoderada General de la demandada MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACION.

Se incorpora al plenario la documental aportada por el señor Liquidador ALBERTO PELAEZ VILLADA de la sociedad PRESTNEWCO S.A., esto es el auto proferido por la Superintendencia de Sociedades

Se pone en conocimiento a las partes del presente proceso el auto que profiere la Superintendencia de Sociedades, con respecto al decreto de Apertura Proceso de Liquidación Judicial Simplificada, dentro del expediente 88.405

Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede, el juzgado acepta la renuncia al poder que le fuera conferido por la demandante, al **doctor BRAYAN ANDREY LEON RODRIGUEZ**, advirtiéndole que la misma no pone término al poder si no cinco días después de la notificación por estados del presente auto.

**Líbrese telegrama a la demandante**, comunicándole la renuncia de su apoderado, así mismo para que proceda a nombrar apoderado para que lo represente en la presente Litis.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 164 Fecha 04/10/2023
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario

*República de Colombia*



*Juzgado Veinticinco Laboral Del*

*Circuito de Bogotá D.C.*

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DE BOGOTA

*JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Calle 14 No - 36 piso 14*

Correo electrónico:

[Jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 2023 00052 00 Bogotá, D.C. Tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que la demandada se notificó de conformidad a la Ley, por conducto de apoderado presenta contestación a la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Tres de octubre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada ELECTRICAS DE MEDELLIN INGENERIA Y SSERVICIOS S.A.S. – EDEMSA INGENERIA Y SERVICIOS S.A.S -**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las ocho y treinta (08:30) de la mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene al abogado MARIA PAULA OSPINA ARROYAVE, para que represente a la demandada **ELECTRICAS DE MEDELLIN INGENERIA Y SSERVICIOS S.A.S. – EDEMSA INGENERIA Y SERVICIOS S.A.S -**, en los términos y para los fines del poder conferido por su representante JOSE DAVID ACOSTA HUERTA. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 164 Fecha 04/10/2023

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, se recibió al correo del juzgado, con fecha 6/09/2023 a las 2:09 p.m., memorial por el cual se ha conferido poder por el demandado a profesional del derecho, asimismo se informa que es viable fijar nueva fecha de audiencia para continuar con el trámite del proceso. Radicado No. **2019-917**. Dígnese proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial el Despacho reconoce personería para actuar al Dr. ADRIANO RODRÍGUEZ ALEMÁN, identificado con la T.P No. 265.353 del C.S. de la J. para que represente al demandado señor ALIRIO ALFREDO OSORIO VALERO, conforme la documental que reposa en el expediente a folios 82-84 según las facultades allí conferidas.

De otro lado y por ser viable, se ordena, señálese fecha para el próximo diez (10) de noviembre de 2023, a las ocho (8:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*No.0164 - del 4 de octubre de 2023.*



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

JHGC

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., Tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, no fue posible realizar la audiencia programada en auto anterior, por problemas técnicos en el computador del señor juez, por lo tanto, es necesario reprogramar nueva fecha para esa diligencia. Radicado No. **2019-128**. Dígnese proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. Tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Señálese fecha para el próximo veintidós (22) de noviembre de 2023, a las ocho (8:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*No.0164 - del 4 de octubre de 2023.*



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

JHG

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., Tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, no fue posible realizar la audiencia programada en auto anterior, por problemas técnicos en el computador del señor juez, por lo tanto, es necesario reprogramar nueva fecha para esa diligencia. Radicado No. **2019-933**. Dígnese proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. Tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Señálese fecha para el próximo siete (7) de diciembre de 2023, a las dos y treinta (2:30) de la tarde, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*No.0164 - del 4 de octubre de 2023.*



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

JHG

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., Tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, no fue posible realizar la audiencia programada en auto anterior, por problemas técnicos en el computador del señor juez, por lo tanto, es necesario reprogramar nueva fecha para esa diligencia. Radicado No. **2019-821**. Dígnese proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. Tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Señálese fecha para el próximo primero (1º) de diciembre de 2023, a las dos y treinta (2:30) de la tarde, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*No.0164 - del 4 de octubre de 2023.*



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

JHG

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 2 de octubre de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2023-021** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por LIZ RUTH JARAMILLO RODRIGUEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. Sírvase proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

3 de octubre dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Reconoce personería a la profesional del derecho FRANCIA TATIANA RAMIREZ YACUMA, identificada con cédula de ciudadanía No 1.014.257.121 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 300.686 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

En virtud a que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por LIZ RUTH JARAMILLO RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía 52.029.704 contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

En consecuencia, cítese a las demandadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada COLPENSIONES de conformidad a lo dispuesto en el párrafo del artículo 41 del CPT y la SS. respaldada en la Ley 2213 de 2022.

Practíquese la notificación de la demandada: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral. Respaldada en la **ley 2213 de 2022**.

En caso de que la demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a las demandadas, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Así mismo, según con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

  
**RYMEL RUEDA NIETO**

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

**No. 164 del 4 de octubre de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

**Secretario**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 2 de octubre de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2023-147** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por EDWARD ZAMBRANO LOZANO contra FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES. Sírvase proveer.

**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

3 de octubre dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.P.L. y la S.S. y la **ley 2213 de 2022**; por lo siguiente:

1. Sobre el acápite de los hechos:
  - 1.1 Los numerales 23, 24 y 26 contienen citas textuales que se extractan de las pruebas. Se ordena suprimir citas. Corrija.
  - 1.2 Los numerales 7, 15, 17 y 33 están acumulando hechos dentro de un mismo numeral, sin enumerar y clasificar.
2. Sobre el acápite de las pretensiones de la demanda:
  - 2.1 El numeral 2 esta acumulando pretensiones dentro del mimo.
  - 2.2 El numeral 3 contiene fundamentos y razones de derecho que pertenecen a otro acápite de la demanda.
3. Del acápite de pruebas documentales: 4 y 5 no están debidamente individualizados, se ordena determinarlos de forma individual.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, preferiblemente el escrito completo, asimismo en concordancia con el la Ley 2213 de 2022 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

**RYMEL RUEDA NIETO**

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **164** del **4 de Octubre de 2023.**

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.:** Bogotá, D.C. 2 de octubre de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada por un problema técnico en el Microsoft Teams. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia; Radicado No. REF. **2017-293**.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

3 de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: para el próximo 22 de febrero de 2024 a la hora de las 11:00 de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **164** del 4 de octubre de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.:** Bogotá, D.C. 2 de octubre de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada pues la apoderada de la parte demandada presente excusa por incapacidad Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia; Radicado No. REF. **2020-070.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

3 de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: para el próximo 19 de marzo de 2024 a la hora de las 11:00 de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

**No. 164 del 4 de octubre de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario